

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-189/2012.

ACTORES: PARTIDOS DEL
TRABAJO Y MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 03
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
HIDALGO.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: DANIEL JUAN
GARCÍA HERNÁNDEZ Y
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-189/2012**, promovido por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) con cabecera en Actopan, Hidalgo, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el

SUP-JIN-189/2012

acta de cómputo distrital, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (03) con cabecera en Actopan, Hidalgo, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó

a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal tres (03) del Estado de Hidalgo.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el seis de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23,816	Veintitrés mil ochocientos dieciséis.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	63,999	Sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	40,108	Cuarenta mil ciento ocho.
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,028	Dos mil veintiocho.
 PARTIDO DEL TRABAJO	6,349	Seis mil trescientos cuarenta y nueve.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,195	Dos mil ciento noventa y cinco.
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9,211	Nueve mil doscientos once.
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	12,420	Doce mil cuatrocientos veinte.



SUP-JIN-189/2012

 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	11,135	Once mil ciento treinta y cinco.
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	2,917	Dos mil novecientos diecisiete.
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	526	Quinientos veintiséis.
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	254	Trescientos cincuenta y cuatro.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	35	Treinta y cinco.
VOTOS NULOS	3,874	Tres mil ochocientos setenta y cuatro.
VOTACIÓN TOTAL	178,887	Ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete.





Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23,816	Veintitrés mil ochocientos dieciséis.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	70,209	Setenta mil doscientos nueve.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	45,542	Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos.
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,238	Ocho mil doscientos treinta y ocho.
 PARTIDO DEL TRABAJO	11,646	Once mil seiscientos cuarenta y seis.

SUP-JIN-189/2012

 MOVIMIENTO CIUDADANO	6,296	Seis mil doscientos noventa y seis.
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9,211	Nueve mil doscientos once.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	35	Treinta y cinco.
VOTOS NULOS	3,674	Tres mil seiscientos setenta y cuatro.

Votación final obtenida por los candidatos.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23,816	Veintitrés mil ochocientos dieciséis.
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	78,447	Setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete.
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	63,484	Sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro.
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9,211	Nueve mil doscientos once.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	35	Treinta y cinco.
VOTOS NULOS	3,874	Tres mil ochocientos setenta y cuatro.

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (03) con cabecera en Actopan, Hidalgo, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

SUP-JIN-189/2012

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, el doce de julio de este año, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional.

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, mediante oficio CP797/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente JIN/CD03/HGO/001/2012 integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente **SUP-JIN-189/2012** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5558/12.

VI. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado en la ponencia a su cargo, para los efectos legales conducentes.

Por acuerdo de catorce de agosto de este año, el Magistrado instructor requirió de la autoridad responsable diversa información para la resolución del asunto.

VII. Admisión. En su oportunidad el magistrado instructor admitió del presente juicio.

VIII. Apertura del incidente nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veinticinco de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de los partidos políticos actores, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se resolvió que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal tres (03) en el Estado de Hidalgo, con sede en Actopan.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Se procede al estudio de la causal de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

En el juicio de inconformidad al rubro indicado, el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Distrital Federal responsable, en su informe circunstanciado aducen

que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la falta firma autógrafa por parte de uno de los enjuiciantes.

A juicio de esta Sala Superior es infundada la causal de improcedencia en razón de que contrario a lo que se afirma si existe la firma de los representantes en el escrito de presentación de demanda y esto es suficiente para tenerlos como acreditados.

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte. Los partidos políticos actores, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es

SUP-JIN-189/2012

la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los accionantes señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (03) con cabecera en Actopan, Hidalgo, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deben señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, los partidos políticos actores señalan, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

SUP-JIN-189/2012

Al respecto cabe precisar, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el

resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales expresamente previstas en ordenamiento procesal electoral federal.

En ese contexto, si se invoca como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación.

Por tanto, primero se precisará cuales son las causas que los partidos políticos actores hacen valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, posteriormente se analizarán, de forma individualizada, tales argumentos, y en su caso se procederá a confirmar o recomponer el cómputo distrital correspondiente.

SUP-JIN-189/2012

QUINTO. Causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla. Los partidos políticos actores aducen que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1.	0034	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2.	0034	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3.	0034	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4.	0034	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5.	0035	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6.	0035	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7.	0036	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8.	0037	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9.	0037	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
10.	0038	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11.	0038	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
12.	0039	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13.	0040	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
14.	0040	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15.	0041	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16.	0042	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17.	0042	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18.	0043	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
19.	0043	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
20.	0044	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21.	0044	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22.	0045	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
23.	0045	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24.	0046	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25.	0046	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26.	0047	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27.	0048	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28.	0049	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29.	0051	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30.	0052	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31.	0052	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32.	0054	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33.	0055	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34.	0055	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35.	0056	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36.	0059	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37.	0060	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38.	0060	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39.	0061	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40.	0062	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41.	0063	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42.	0065	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43.	0065	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44.	0065	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
45.	0066	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46.	0066	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47.	0067	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
48.	0067	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
49.	0068	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50.	0081	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
51.	0081	C1	HORAS ART. 75 d ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
52.	0082	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
53.	0082	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
54.	0082	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55.	0083	B	HORAS ART. 75 d ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
56.	0083	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
57.	0084	B	HORAS ART. 75 d ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
58.	0084	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k HORAS ART. 75 d ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
59.	0085	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60.	0086	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
61.	0087	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62.	0088	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63.	0088	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64.	0089	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65.	0089	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66.	0090	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
67.	0091	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68.	0178	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
69.	0178	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
70.	0178	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
71.	0179	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72.	0179	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73.	0179	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74.	0180	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
75.	0180	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
76.	0181	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
77.	0182	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78.	0184	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79.	0186	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80.	0187	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81.	0187	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
82.	0188	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
83.	0189	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84.	0191	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
85.	0191	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86.	0192	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87.	0193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88.	0194	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89.	0195	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
90.	0195	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
91.	0197	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
92.	0198	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93.	0199	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94.	0199	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95.	0200	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
96.	0201	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97.	0202	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98.	0203	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99.	0204	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100.	0205	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101.	0331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102.	0331	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
103.	0331	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
104.	0332	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
105.	0333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106.	0334	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107.	0335	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108.	0335	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
109.	0336	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
110.	0336	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
111.	0337	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112.	0338	B	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113.	0339	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114.	0340	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
115.	0340	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116.	0340	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117.	0341	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118.	0341	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
119.	0342	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
120.	0343	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121.	0344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122.	0345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123.	0345	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124.	0347	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
125.	0348	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126.	0349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127.	0369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128.	0369	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129.	0370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130.	0370	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131.	0371	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132.	0372	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133.	0373	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
134.	0375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135.	0376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136.	0377	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137.	0378	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
138.	0379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139.	0379	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140.	0380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141.	0380	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142.	0381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143.	0381	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144.	0382	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145.	0384	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
146.	0384	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
147.	0384	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148.	0385	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
149.	0642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150.	0643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151.	0644	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152.	0645	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153.	0674	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154.	0674	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155.	0675	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156.	0675	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157.	0678	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158.	0679	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159.	0679	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160.	0680	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
161.	0680	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162.	0681	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
163.	0682	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
164.	0683	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165.	0684	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166.	0685	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167.	0686	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168.	0688	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169.	0690	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170.	0690	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171.	0691	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172.	0692	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173.	0693	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174.	0694	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175.	0695	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
176.	0695	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177.	0696	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178.	0697	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
179.	0697	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
180.	0699	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181.	0700	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182.	0701	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183.	0702	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184.	0703	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185.	0704	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186.	0705	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187.	0706	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188.	0707	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189.	0708	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190.	0709	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191.	0710	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
192.	0710	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193.	0711	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194.	0712	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195.	0712	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196.	0743	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197.	0744	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
198.	0744	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
199.	0745	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200.	0746	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201.	0746	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202.	0747	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203.	0748	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204.	0748	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205.	0748	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206.	0749	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207.	0749	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
208.	0750	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209.	0750	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210.	0751	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
211.	0751	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
212.	0751	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213.	0753	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214.	0753	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
215.	0753	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216.	0754	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217.	0755	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218.	0755	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219.	0756	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220.	0756	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
221.	0756	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222.	0757	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223.	0757	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
224.	0758	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225.	0758	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226.	0759	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
227.	0759	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228.	0761	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229.	0761	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75
230.	0761	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231.	0762	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232.	0763	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233.	0763	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
234.	0765	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235.	0765	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
236.	0765	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
237.	0766	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
238.	0766	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239.	0766	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
240.	0767	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
241.	0769	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
242.	0770	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
243.	0773	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
244.	0774	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
245.	0775	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
246.	0776	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
247.	0777	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
248.	0778	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
249.	0779	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
250.	0982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
251.	0982	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
252.	0984	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
253.	0985	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
254.	0985	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
255.	0986	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
256.	0986	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
257.	0987	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
258.	0988	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
259.	0988	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
260.	0989	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
261.	0990	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
262.	0992	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
263.	0994	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
264.	0994	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
265.	0994	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
266.	0996	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
267.	0996	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
268.	0997	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
269.	0998	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
270.	0999	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
271.	1000	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
272.	1001	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
273.	1005	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
274.	1006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
275.	1007	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
276.	1008	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
277.	1008	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
278.	1008	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
279.	1009	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
280.	1010	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
281.	1010	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
282.	1011	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
283.	1011	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
284.	1012	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
285.	1013	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
286.	1013	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
287.	1014	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
288.	1014	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
289.	1016	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
290.	1016	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291.	1017	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
292.	1018	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
293.	1019	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
294.	1020	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
295.	1020	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
296.	1022	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
297.	1023	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
298.	1024	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
299.	1025	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
300.	1303	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
301.	1303	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
302.	1304	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
303.	1304	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
304.	1305	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
305.	1306	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
306.	1306	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
307.	1308	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
308.	1309	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
309.	1309	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
310.	1370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
311.	1370	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
312.	1372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
313.	1373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
314.	1374	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
315.	1375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316.	1376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
317.	1376	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318.	1376	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
319.	1377	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
320.	1380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
321.	1381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
322.	1382	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323.	1383	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324.	1384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325.	1385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
326.	1387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
327.	1388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
328.	1388	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
329.	1389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
330.	1390	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
331.	1391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
332.	1392	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
333.	1393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
334.	1394	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
335.	1576	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
336.	1577	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
337.	1577	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
338.	1578	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
339.	1579	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
340.	1580	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
341.	1581	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
342.	1582	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
343.	1583	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344.	1583	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
345.	1584	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
346.	1600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
347.	1600	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
348.	1600	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
349.	1600	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
350.	1601	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
351.	1601	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
352.	1601	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
353.	1602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
354.	1602	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
355.	1602	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
356.	1603	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
357.	1603	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
358.	1604	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
359.	1604	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
360.	1605	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
361.	1605	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
362.	1606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
363.	1606	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
364.	1606	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
365.	1607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
366.	1607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
367.	1608	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
368.	1608	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
369.	1609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
370.	1610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
371.	1612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
372.	1615	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
373.	1615	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
374.	1616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
375.	1617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Del cuadro anterior importa destacar que, por cuanto hace a seis (6) casillas identificadas como **34 C1, 90 B, 197 C1, 340 B, 753 C1 y 1019 B**, en el primer cuadro del escrito de demanda se identifica a las mismas, y en la causa de nulidad aparece la frase *DESPUÉS DE RECUENTO*, misma que no tiene relación con alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla, por lo que solo merecerán pronunciamiento y, en su caso estudio, si fueron impugnadas por algún supuesto de nulidad establecido en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que de manera individualizada identifique la casilla y señalen los hechos en que basa su impugnación.

No obstante ello, del análisis integral del escrito de demanda se advierte que no señalan hechos, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto del supuesto de nulidad antes señalado.

SSEXTO. Estudio del fondo de la *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera

SUP-JIN-189/2012

pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente lo relativo a las casillas que se identifican de forma específica con la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por los partidos políticos actores, de conformidad con lo siguiente:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del e)

4. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

5. Causales de error y dolo.

5.1 Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5.2 Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

5.3 Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

5.4 El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Previo al estudio de los alegatos expresados por los partidos políticos actores se debe exponer que ocurre, cuando los promoventes de un juicio de inconformidad expresen conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** y sea **determinante** para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación

SUP-JIN-189/2012

total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: “**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN**”.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por los partidos políticos actores, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte,

además de las actas circunstanciadas de los grupos de recuento, las cuales obran agregadas en el expediente del juicio al rubro indicado, así como en el expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal tres (03) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomarán en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DEL ESTADO DE HIDALGO”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

SUP-JIN-189/2012

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	0034	C4
2.	0035	B
3.	0035	C2
4.	0036	B
5.	0037	B
6.	0038	B
7.	0039	C2
8.	0040	C2
9.	0041	C1
10.	0042	B
11.	0042	C1
12.	0044	C2
13.	0045	B
14.	0045	C1
15.	0046	B
16.	0046	S1
17.	0047	C1

No.	SECCIÓN	CASILLA
18.	0048	B
19.	0049	B
20.	0051	B
21.	0052	B
22.	0052	C1
23.	0054	C1
24.	0055	B
25.	0055	C1
26.	0056	B
27.	0059	B
28.	0060	B
29.	0060	C1
30.	0061	B
31.	0062	B
32.	0063	B
33.	0065	B
34.	0065	C1

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
35.	0066	B
36.	0066	C1
37.	0068	B
38.	0085	B
39.	0088	B
40.	0088	C2
41.	0089	B
42.	0089	C1
43.	0091	B
44.	0179	B
45.	0179	C1
46.	0179	C2
47.	0181	C1
48.	0182	B
49.	0184	B
50.	0186	B
51.	0187	B
52.	0189	B
53.	0191	E1
54.	0192	B
55.	0193	B
56.	0194	B
57.	0198	B
58.	0199	B
59.	0199	E1
60.	0201	B
61.	0202	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
62.	0203	B
63.	0204	B
64.	0205	B
65.	0331	B
66.	0332	C1
67.	0333	B
68.	0335	B
69.	0337	B
70.	0339	B
71.	0340	C2
72.	0340	C3
73.	0341	B
74.	0343	B
75.	0344	B
76.	0345	B
77.	0345	C1
78.	0348	B
79.	0349	B
80.	0369	B
81.	0369	C1
82.	0370	B
83.	0370	C1
84.	0371	C2
85.	0372	C1
86.	0373	C2
87.	0375	B
88.	0376	B
89.	0377	B
90.	0379	B
91.	0379	C1
92.	0380	B
93.	0380	C1
94.	0381	B
95.	0381	C1
96.	0382	B
97.	0384	C2
98.	0642	B
99.	0643	B

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
100.	0644	B
101.	0645	C1
102.	0674	B
103.	0674	C1
104.	0675	B
105.	0675	C1
106.	0678	E1
107.	0679	B
108.	0679	E1
109.	0680	C1
110.	0682	B
111.	0683	B
112.	0684	B
113.	0685	B
114.	0686	B
115.	0688	B
116.	0690	B
117.	0691	B
118.	0692	B
119.	0693	B
120.	0694	B
121.	0695	C1
122.	0696	B
123.	0699	B
124.	0700	B
125.	0701	B
126.	0702	B
127.	0703	B
128.	0704	C1
129.	0705	B
130.	0706	B
131.	0707	B
132.	0708	B
133.	0709	B
134.	0710	B
135.	0710	C1
136.	0711	B
137.	0712	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
138.	0712	C1
139.	0743	B
140.	0745	B
141.	0746	B
142.	0746	C2
143.	0747	B
144.	0748	B
145.	0748	C1
146.	0748	C2
147.	0749	B
148.	0750	B
149.	0750	C1
150.	0751	C1
151.	0751	C2
152.	0753	B
153.	0753	C2
154.	0754	B
155.	0755	B
156.	0755	C1
157.	0756	B
158.	0756	C1
159.	0756	C2
160.	0757	B
161.	0758	B
162.	0758	C1
163.	0759	C1
164.	0761	B
165.	0761	C2
166.	0762	C1
167.	0763	B
168.	0763	C1
169.	0765	C1
170.	0765	C2
171.	0766	B
172.	0766	C1
173.	0767	B
174.	0769	B
175.	0773	B

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
176.	0774	B
177.	0776	B
178.	0777	B
179.	0778	B
180.	0779	B
181.	0982	B
182.	0985	B
183.	0985	C1
184.	0986	B
185.	0988	C1
186.	0989	B
187.	0990	B
188.	0992	B
189.	0994	B
190.	0994	C1
191.	0994	C2
192.	0996	B
193.	0996	C1
194.	0997	B
195.	0998	B
196.	0999	B
197.	1000	B
198.	1001	B
199.	1005	B
200.	1006	B
201.	1007	B
202.	1008	B
203.	1008	C1
204.	1008	C2
205.	1009	C2
206.	1010	C2
207.	1011	C1
208.	1013	B
209.	1016	C1
210.	1017	B
211.	1018	B
212.	1020	B
213.	1022	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
214.	1023	E1
215.	1024	B
216.	1303	B
217.	1303	C1
218.	1304	B
219.	1304	C1
220.	1305	C1
221.	1306	B
222.	1306	C1
223.	1308	B
224.	1309	B
225.	1309	C1
226.	1370	B
227.	1372	B
228.	1373	B
229.	1375	B
230.	1376	B
231.	1376	C1
232.	1376	C2
233.	1380	B
234.	1381	B
235.	1382	B
236.	1383	B
237.	1384	B
238.	1385	B
239.	1387	B
240.	1388	B
241.	1388	C1
242.	1389	B
243.	1391	B
244.	1392	B
245.	1393	B
246.	1394	B
247.	1576	B
248.	1577	B
249.	1577	C1
250.	1578	B
251.	1580	B

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
252.	1581	B
253.	1583	B
254.	1583	C1
255.	1584	B
256.	1600	B
257.	1600	C1
258.	1601	C1
259.	1602	B
260.	1602	C1
261.	1602	C2
262.	1603	B
263.	1603	C1
264.	1605	C1

No.	SECCIÓN	CASILLA
265.	1606	B
266.	1606	C1
267.	1606	C2
268.	1607	B
269.	1607	C1
270.	1608	B
271.	1608	C1
272.	1609	B
273.	1610	B
274.	1612	B
275.	1616	B
276.	1617	B

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por los partidos políticos actores no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, los enjuiciantes aducen que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está contenida en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es relativo al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no

se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe precisar que la pretensión de los partidos políticos actores consistente en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que era infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado por los enjuiciantes lo procedente es declarar **infundado** el argumento expuesto por los partidos políticos actores.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

Los enjuiciantes en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de los partidos políticos son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos, actos todos desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

SUP-JIN-189/2012

Según exponen los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano actores, los precisados actos en el distrito electoral tres (03) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por parte de la Coalición "Compromiso por México" y su entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto manifiestan los partidos políticos actores que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que los accionantes consideran sucedieron, según su dicho se dieron previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y **2)** Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

Finalmente manifiestan que la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede apreciar, los partidos políticos actores hacen una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

SUP-JIN-189/2012

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, los partidos políticos actores refieren la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a

controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que en la presente sentencia no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones, se logre la modificación de los resultados del cómputo y ante ello se hace patente lo inoperante de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la validez de la elección y de Presidente electo, dado que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

3. Causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e).

En lo concerniente a la casilla impugnada (338 B), los actores se duelen que recibió la votación persona distinta a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El agravio es infundado.

SUP-JIN-189/2012

Lo anterior es así, porque del análisis de las pruebas del expediente, se advierte que el planteamiento del actor es inexacto.

En efecto del encarte relativo a la casilla controvertida, se desprende que la mesa directiva debió de estar integrada por los siguientes ciudadano como presidente Kenia Zamora Hernandez, como secretario Julia Campos Barrera, como primer escrutador Ramiro Simón Arrieta y como segundo escrutador María Guadalupe Trejo Rodríguez.

Asimismo, de la revisión de la copia certificada del requerimiento al 03 Consejo distrital del Instituto Federal Electoral se advierte, el escrito de incidente del partido Nueva Alianza donde menciona que los integrantes de la mesa directiva, presidente y primer escrutador, no se presentaron oportunamente el día de la jornada electoral, por lo que se hizo el corrimiento de Julia Campos Barrera de secretario a presidente y María Guadalupe Trejo Rodríguez de primer escrutador a secretario, invitándose a dos personas de la fila para ser escrutadores, quedando Gloria Jiménez Callejas como primer escrutador y Verónica Ángeles Aviles como segundo escrutador.

De igual forma, al revisar la lista nominal correspondiente a la sección 338, casilla básica, se advierte que María Guadalupe Trejo Rodríguez se encuentra dentro de la misma.

Por tanto, las pruebas señaladas resultan suficientes para evidenciar que la casilla bajo estudio, contrario a lo

manifestado por los partidos enjuiciantes fue integrada conforme al artículo 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el agravio, como se señalo deviene **infundado**.

4. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano exponen que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

4.1 Ciudadanos que sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. Artículo 75, párrafo 1, inciso g).

Los partidos políticos actores aducen que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-189/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
1	34	B
2	34	C1
3	34	C2
4	38	C1
5	82	B
6	83	C1
7	90	B
8	197	C1
9	200	B
10	331	C1
11	340	B
12	341	C1
13	681	C1
14	744	C2
15	753	C1
16	1019	B
17	1374	C2
18	1377	C1
19	1615	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque los partidos políticos actores no exponen circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que insertan en un cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

4.2. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.

4.3. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

4.4. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y que esto sea determinante para el resultado de la votación.

En relación con los supuestos de nulidad de votación recibida en casilla identificados en los numerales **4.2. 4.3 y 4.4**, los agravios manifestados son **infundados** dado que los partidos políticos actores se limitan a señalar, de manera imprecisa y vaga, hechos genéricos relacionados con la causa de nulidad en comento, pero sin identificar las casillas en las que, según su dicho, acontecieron esos hechos ni precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron.

En esta lógica, esta Sala Superior estima que los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano impetrantes incumplen con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en individualizar las casillas cuya votación se impugna.

En efecto, no basta con hacer alusión a alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla para estar en aptitud de

SUP-JIN-189/2012

analizar las irregularidades alegadas, sino que es necesario que los promoventes precisen las casillas en las que consideran que se suscitaron dichas irregularidades, además de los hechos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en que se llevaron a cabo, lo que en la especie no acontece, razón por la cual deviene **infundado** lo alegado respecto de las causas de nulidad de votación recibida en las casillas antes identificadas.

4.5 Irregularidades graves.

Los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano actores aducen que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideran que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158 del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el

SUP-JIN-189/2012

libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Lo anterior lo refieren a las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1.	0040	B	EL PRESIDENTE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL LE PROPORCIONÓ LAS BOLETAS Y AL CHECAR NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, PERO NO LE PERMITIERON DEPOSITAR LAS BOLETAS EN LA URNA Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO CON FUNCIONARIOS ACORDARON INUTILIZARLAS
2.	0082	B	A LAS 13:25 HORAS SE CAMBIÓ LA CASILLA POR CUESTIONES CLIMATOLÓGICAS, EMPEZÓ A LLOVER Y LA LONA NO LOS CUBRÍA, POR LO QUE SE OPTÓ POR METERLO AL LOCAL DE LA TIENDA DICONSA, EN COMÚN ACUERDO DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES
3.	0082	C2	LA CASILLA SE CAMBIA DE LUGAR POR CUESTIONES CLIMATOLÓGICAS LA LONA NO CUBRE LA CASILLA EN SU TOTALIDAD POR LO QUE SE METIÓ AL LOCAL DEL GRUPO MANANTIAL DE LA VIDA, QUE EL CAMBIO EN COMÚN ACUERDO CON REPRESENTANTES DE CASILLA Y FUNCIONARIOS DE CASILLA
4.	0084	C1	LA CASILLA 0084 CONTIGUA 1 SE CAMBIÓ AL INTERIOR DEL DOMICILIO DEL SR. CRECENCIO POR MOTIVOS CLIMATOLÓGICOS, ESTABA SEMI A LA INTERPERIE Y EN COMÚN ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS DE CASILLA, LA DECIDIERON CAMBIAR
5.	0187	C1	A LAS 8:50 SE LE OTORGARON LAS BOLETAS A UNA PERSONA QUE NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL, SE ANOTÓ EN LA HOJA DE INCIDENTES EL SEÑOR MOSTRÓ QUE HABÍA ANULADO UNA BOLETA Y DOS BOLETAS NO LAS HABÍA MARCADO Y LAS DEPOSITÓ EN LA URNA

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
6.	0334	B	SE PRESENTARON CUATRO VEHÍCULOS DONDE SE TRANSPORTABAN APROXIMADAMENTE 10 PERSONAS LAS CUALES TRAÍAN CONSIGO ARMAS QUE POR REPORTE DE LOS OFICIALES MANIFESTARON QUE SE PARECÍAN A LOS CUERNOS DE CHIVO, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS DECIDIERON SUSPENDER LA VOTACIÓN DEFINITIVAMENTE PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA
7.	0765	B	A LAS 11:06 LLEGARON DOS PERSONAS A VOTAR CON SU CREDENCIAL Y NO APARECÍAN EN LA LISTA NOMINAL LOS FUNCIONARIOS LOS ANOTARON EN LA RELACIÓN DE PERSONAS QUE NO PUEDEN VOTAR Y LOS DEJARON VOTAR
8.	1601	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN QUE ÉSTE APARECIERA EN EL LISTADO NOMINAL SIN QUE SE DIERAN CUENTA
9.	1604	B	EL PRESIDENTE LE PASÓ LA CREDENCIAL AL SECRETARIO Y ANTES QUE COTEJARAN EN LA LISTA LE DIO LAS BOLETAS, EL CIUDADANO VOTÓ PERO CUANDO SE DIERON CUENTA QUE NO APARECÍA LE PIDIERON QUE NO DEPOSITARA LAS BOLETAS Y LAS ANULARON
10.	1605	B	LA CIUDADANA KAREN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CUENTA CON SU CREDENCIAL Y NO ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL Y EL PRESIDENTE DE LA CASILLA LA DEJÓ VOTAR

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio identificados en la tabla que antecede, por que los actores constriñen a señalar hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que precisen circunstancia de tiempo, modo y lugar de los mismos, que se concretan enumerarlas en la forma que señala el cuadro anterior.

5. Causales de error y dolo. En su demanda, los actores insertan una tabla en la que identifican la casilla impugnada y los hechos que consideran actualizan las causales de nulidad bajo estudio, la cual se transcribe enseguida:

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	0034	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 711 a 1 y Total de boletas Recibidas 307</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 404 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
2.	0034	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2131 a 1422 y Total de boletas Recibidas 294</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
3.	0037	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8639 a 8008 y Total de boletas Recibidas 259</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
4.	0038	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9936 a 9289 y Total de boletas Recibidas 251</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
5.	0040	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12338 a 11692 y Total de boletas Recibidas 252</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 395 y total de ciudadanos que votaron 396</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6.	0043	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16591 a 15958 y Total de boletas Recibidas 211</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y total de ciudadanos que votaron 424</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422</p>
7.	0043	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17225 a 16592 y Total de boletas Recibidas 213</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 420</p>
8.	0044	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387</p>
9.	0065	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38114 a 37472 y Total de boletas Recibidas 268</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 643, total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 325</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
10.	0067	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39965 a 39298 y Total de boletas Recibidas 225</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 668, total de Boletas Sobrantes 225 y Total de boletas Extraídas 442</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
11.	0067	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40632 a 39966 y Total de boletas Recibidas 217</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 667 total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 451</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 451 y total de ciudadanos que votaron 448</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 451 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446</p>
12.	0081	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 705 a 1 y Total de boletas Recibidas 285</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 285 y Total de boletas Extraídas 419</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418</p>
13.	0081	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1410 a 706 y Total de boletas Recibidas 260</p>
14.	0082	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1929 a 1411 y Total de boletas Recibidas 229</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 519</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 519 y Total de Ciudadanos que Votaron 294</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 519 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294</p>
15.	0082	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2448 a 1930 y Total de boletas Recibidas 229</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 290 y Total de Ciudadanos que Votaron 291</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
16.	0083	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3573 a 2967 y Total de boletas Recibidas 210</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 607, Total de Boletas Sobrantes 210 y Total de boletas Extraídas 396</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 395</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394</p>
17.	0083	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4179 a 3574 y Total de boletas Recibidas 231</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 606, Total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 377</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 231</p>
18.	0084	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4810 a 4180 y Total de boletas Recibidas 208</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 631, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 426</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421</p>
19.	0084	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5440 a 4811 y Total de boletas Recibidas 205</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 630, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 420</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 420 y Total de Ciudadanos que Votaron 422</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
20.	0086	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7440 a 6781 y Total de boletas Recibidas 254</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 405</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
21.	0087	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 119 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 117</p>
22.	0178	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 704 a 1 y Total de boletas Recibidas 298</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 298 y Total de boletas Extraídas 405</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
23.	0178	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1408 a 705 y Total de boletas Recibidas 348</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 348 y Total de boletas Extraídas 358</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 358 y Total de Ciudadanos que Votaron 359</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 12</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
24.	0178	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2112 a 1409 y Total de boletas Recibidas 331</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 331 y Total de boletas Extraídas 371</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
25.	0180	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4420 a 3711 y Total de boletas Recibidas 233</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 477 y Total de Ciudadanos que Votaron 476</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476</p>
26.	0180	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5130 a 4421 y Total de boletas Recibidas 249</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 710, Total de Boletas Sobrantes 331 y Total de boletas Extraídas 460</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 460 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 459</p>
27.	0188	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9818 a 9244 y Total de boletas Recibidas 273</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 575, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299</p>
28.	0191	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11067 a 10716 y Total de boletas Recibidas 187</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
29.	0195	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14696 a 14260 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 234</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
30.	0195	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15132 a 14697 y Total de boletas Recibidas 200</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 436, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 235</p>
31.	0200	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18124 a 17682 y Total de boletas Recibidas 217</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 226 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
32.	0331	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1402 a 702 y Total de boletas Recibidas 170</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 701, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 475</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 475 y Total de Ciudadanos que Votaron 299</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 472</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
33.	0331	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2103 a 1403 y Total de boletas Recibidas 233</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 701, Total de Boletas Sobrepantes 233 y Total de boletas Extraídas 466</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 466 y Total de Ciudadanos que Votaron 475</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462</p>
34.	0335	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5331 a 4902 y Total de boletas Recibidas 141</p>
35.	0336	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6431 a 5882 y Total de boletas Recibidas 181</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrepantes 181 y Total de boletas Extraídas 368</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367</p>
36.	0336	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6980 a 6432 y Total de boletas Recibidas 169</p>
37.	0341	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12397 a 11831 y Total de boletas Recibidas 180</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 386</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 180</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
38.	0342	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 663 a 1 y Total de boletas Recibidas 231</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 432 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
39.	0347	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2195 a 2084 y Total de boletas Recibidas 37</p>
40.	0378	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13117 a 12370 y Total de boletas Recibidas 248</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TO FAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 500 y Total de Ciudadanos que Votaron 498</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO ; AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 500 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 499</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
41.	0384	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21471 a 20716 y Total de boletas Recibidas 256</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 756, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 501</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 501 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 497</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
42.	0384	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22227 a 21472 y Total de boletas Recibidas 233</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 756, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 522</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 522 y Total de Ciudadanos que Votaron 521</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 522 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 521</p>
43.	0385	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23605 a 22983 y Total de boletas Recibidas 207</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 623, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 415</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 17</p>
44.	0680	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5588 a 4926 y Total de boletas Recibidas 265</p>
45.	0681	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7275 a 6764 y Total de boletas Recibidas 213</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 512, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 298</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 298 y Total de Ciudadanos que Votaron 299</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
46.	0690	E1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 114 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 110</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
47.	0695	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14160 a 13698 y Total de boletas Recibidas 285</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 463, Total de Boletas Sobrantes 285 y Total de boletas Extraídas 177</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 177 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 176</p>
48.	0697	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15302 a 14818 y Total de boletas Recibidas 159</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 326 y Total de Ciudadanos que Votaron 327</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322</p>
49.	0697	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15786 a 15303 y Total de boletas Recibidas 175</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 484, Total de Boletas Sobrantes 175 y Total de boletas Extraídas 308</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307</p>
50.	0744	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2363 a 1810 y Total de boletas Recibidas 188</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 365</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
51.	0744	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3470 a 2918 y Total de boletas Recibidas 189</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 553, Total de Boletas Sobrepantes 189 y Total de boletas Extraídas 365</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360</p>
52.	0749	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10919 a 10171 y Total de boletas Recibidas 269</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
53.	0751	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13823 a 13071 y Total de boletas Recibidas 285</p>
54.	0757	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22531 a 21970 y Total de boletas Recibidas 214</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 13</p>
55.	0759	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24308 a 23788 y Total de boletas Recibidas 180</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 340</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
56.	0761	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27320 a 26626 y Total de boletas Recibidas 275</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 695, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas Extraídas 419</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415</p>
57.	0766	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3438 a 2845 y Total de boletas Recibidas 214</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
58.	0770	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4909 a 4723 y Total de boletas Recibidas 60</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
59.	0775	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 184 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 181</p>
60.	0982	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1104 a 553 y Total de boletas Recibidas 157</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 552, Total de Boletas Sobrantes 157 y Total de boletas Extraídas 394</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391</p>
61.	0984	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5072 a 4423 y Total de boletas Recibidas 212</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 650, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 437</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
62.	0986	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7916 a 7354 y Total de boletas Recibidas 187</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 563, Total de Boletas Sobrantes 187 y Total de boletas Extraídas 375</p>
63.	0987	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8543 a 7917 y Total de boletas Recibidas 188</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 627, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 447</p>
64.	0988	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11914 a 11209 y Total de boletas Recibidas 218</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 706, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 487</p>
65.	1010	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5091 a 4358 y Total de boletas Recibidas 269</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 734, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 464</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 464 y Total de Ciudadanos que Votaron 465</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 464 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
66.	1011	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387</p>
67.	1012	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8445 a 7796 y Total de boletas Recibidas 218</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
68.	1013	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9668 a 9058 y Total de boletas Recibidas 219</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 611, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 393</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391</p>
69.	1014	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11016 a 10280 y Total de boletas Recibidas 279</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 737, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 457</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 460</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453</p>
70.	1014	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11752 a 11017 y Total de boletas Recibidas 311</p>
71.	1016	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13777 a 13124 y Total de boletas Recibidas 212</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
72.	1020	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17784 a 17123 y Total de boletas Recibidas 244</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 417</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
73.	1025	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21150 a 20620 y Total de boletas Recibidas 175</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 355</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 355</p>
74.	1370	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1987 a 1416 y Total de boletas Recibidas 166</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 572, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas Extraídas 405</p>
75.	1374	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6277 a 5695 y Total de boletas Recibidas 187</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
76.	1377	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11317 a 10719 y Total de boletas Recibidas 220</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 599, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 380</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280</p>
77.	1390	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5968 a 5679 y Total de boletas Recibidas 97</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
78.	1579	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2935 a 2262 y Total de boletas Recibidas 142</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrantes 142 y Total de boletas Extraídas 531</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 23</p>
79.	1582	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3961 a 3566 y Total de boletas Recibidas 97</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
80.	1600	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2197 a 1466 y Total de boletas Recibidas 364</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 364 y Total de boletas Extraídas 374</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 374 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365</p>
81.	1600	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2929 a 2198 y Total de boletas Recibidas 374</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 374 y Total de boletas Extraídas 356</p>
82.	1601	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4269 a 3662 y Total de boletas Recibidas 273</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 608, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 334</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329</p>

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
83.	1601	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5483 a 4877 y Total de boletas Recibidas 238</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 607, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 368</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362</p>
84.	1604	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10447 a 9739 y Total de boletas Recibidas 279</p>
85.	1605	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12277 a 11668 y Total de boletas Recibidas 266</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 266 y Total de boletas Extraídas 340</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 340 y Total de Ciudadanos que Votaron 343</p>
86.	1615	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21670 a 21254 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 417, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 215</p>

5.1 Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

Los enjuiciantes aducen como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el

SUP-JIN-189/2012

número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual consideran causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	0034	B
2.	0034	C2
3.	0037	C2
4.	0038	C1
5.	0040	B
6.	0043	B
7.	0043	C1
8.	0065	C2
9.	0067	B
10.	0067	C1
11.	0081	B
12.	0081	C1
13.	0082	B
14.	0082	C1
15.	0083	B
16.	0083	C1
17.	0084	B
18.	0084	C1
19.	0086	B
20.	0178	B
21.	0178	C1
22.	0178	C2

No.	SECCIÓN	CASILLA
23.	0180	B
24.	0180	C1
25.	0188	B
26.	0191	B
27.	0195	B
28.	0195	C1
29.	0200	B
30.	0331	C1
31.	0331	C2
32.	0335	C1
33.	0336	C1
34.	0336	C2
35.	0341	C1
36.	0342	B
37.	0347	B
38.	0378	B
39.	0384	B
40.	0384	C1
41.	0385	B
42.	0680	B
43.	0681	C1
44.	0695	B

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
45.	0697	B
46.	0697	C1
47.	0744	B
48.	0744	C2
49.	0749	C1
50.	0751	B
51.	0757	C1
52.	0759	B
53.	0761	C1
54.	0766	C2
55.	0770	B
56.	0982	C1
57.	0984	C1
58.	0986	C2
59.	0987	B
60.	0988	C2
61.	1010	C1
62.	1012	B
63.	1013	C1
64.	1014	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
65.	1014	C1
66.	1016	B
67.	1020	C1
68.	1025	B
69.	1370	C1
70.	1374	C2
71.	1377	C1
72.	1390	B
73.	1579	B
74.	1582	B
75.	1600	C2
76.	1600	C3
77.	1601	B
78.	1601	C2
79.	1604	C1
80.	1605	C2
81.	1615	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda

analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de que se pudiera hacer el estudio de la nulidad de votación recibida en mesa directiva de casilla aducida por los accionantes.

5.2. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

Los enjuiciantes expresan como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	0043	C1

No.	SECCIÓN	CASILLA
2.	0065	C2

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
3.	0067	B
4.	0067	C1
5.	0081	B
6.	0082	B
7.	0083	B
8.	0083	C1
9.	0084	B
10.	0084	C1
11.	0086	B
12.	0178	B
13.	0178	C1
14.	0178	C2
15.	0180	C1
16.	0188	B
17.	0195	C1
18.	0331	C1
19.	0331	C2
20.	0336	C1
21.	0384	B
22.	0384	C1
23.	0385	B
24.	0681	C1
25.	0695	B
26.	0697	C1
27.	0744	B
28.	0744	C2

No.	SECCIÓN	CASILLA
29.	0761	C1
30.	0982	C1
31.	0984	C1
32.	0986	C2
33.	0987	B
34.	0988	C2
35.	1010	C1
36.	1013	C1
37.	1014	B
38.	1020	C1
39.	1370	C1
40.	1377	C1
41.	1579	B
42.	1600	C2
43.	1600	C3
44.	1601	B
45.	1601	C2
46.	1605	C2
47.	1615	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

5.3. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

Los partidos políticos actores exponen como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

SUP-JIN-189/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	0034	B
2.	0034	C2
3.	0037	C2
4.	0038	C1
5.	0065	C2
6.	0086	B
7.	0178	B
8.	0178	C1
9.	0178	C2
10.	0195	B
11.	0200	B
12.	0342	B
13.	0378	B
14.	0385	B
15.	0681	C1
16.	0749	C1
17.	0757	C1
18.	0759	B
19.	0766	C2
20.	0770	B
21.	0984	C1
22.	1010	C1
23.	1016	B
24.	1374	C2
25.	1390	B
26.	1579	B
27.	1582	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aducen para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por los partidos políticos actores como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla como lo solicitan los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano actores, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

5.4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

SUP-JIN-189/2012

Los enjuiciantes aducen que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

NO.	CASILLA
1.	0034 B
2.	0034 C2
3.	0038 C1
4.	0040 B
5.	0043 B
6.	0044 B
7.	0065 C2
8.	0067 C1
9.	0081 B
10.	0082 B
11.	0082 C1
12.	0083 B
13.	0083 C1
14.	0084 B

NO.	CASILLA
15.	0084 C1
16.	0087 B
17.	0178 B
18.	0178 C1
19.	0178 C2
20.	0180 B
21.	0180 C1
22.	0188 B
23.	0195 B
24.	0200 B
25.	0331 C1
26.	0331 C2
27.	0336 C1
28.	0341 C1

SUP-JIN-189/2012

NO.	CASILLA
29.	0342 B
30.	0378 B
31.	0384 B
32.	0384 C1
33.	0681 C1
34.	0690 E1
35.	0695 B
36.	0697 B
37.	0697 C1
38.	0744 B
39.	0744 C2
40.	0749 C1
41.	0757 C1
42.	0759 B
43.	0761 C1

NO.	CASILLA
44.	0775 B
45.	0982 C1
46.	1010 C1
47.	1011 C2
48.	1013 C1
49.	1014 B
50.	1020 C1
51.	1025 B
52.	1374 C2
53.	1377 C1
54.	1582 B
55.	1600 C2
56.	1601 B
57.	1601 C2
58.	1605 C2

El análisis de los argumentos de los actores, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de

SUP-JIN-189/2012

ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

5.4.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en

SUP-JIN-189/2012

la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	COINCIDENCIA
1	0034 B	404	404	SI
2	0034 C2	416	416	SI
3	0038 C1	397	397	SI
4	0044 B	391	391	SI
5	0065 C2	325	325	SI
6	0087 B	119	119	SI
7	0180 B	477	477	SI
8	0188 B	303	303	SI
9	0195 B	236	236	SI
10	0200 B	226	226	SI
11	0331 C1	475	475	SI
12	0342 B	432	432	SI
13	0378 B	500	500	SI
14	0681 C1	298	298	SI
15	0690 E1	114	114	SI
16	0697 B	326	326	SI
17	0749 C1	480	480	SI
18	0757 C1	348	348	SI
19	0759 B	389	389	SI
20	0761 C1	419	419	SI
21	0775 B	184	184	SI
22	1010 C1	464	464	SI
23	1011 C2	391	391	SI
24	1013 C1	393	393	SI
25	1014 B	457	457	SI
26	1020 C1	417	417	SI
27	1025 B	356	356	SI
28	1377 C1	380	380	SI
29	1582 B	299	299	SI
30	1601 B	334	334	SI
31	1601 C2	368	368	SI

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, existe concordancia entre los tres

SUP-JIN-189/2012

rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora.

5.4.2 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte lo siguiente:

NO.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
1	0043 B	422	423
2	0067 C1	450	451
3	0081 B	420	419
4	0083 B	397	396
5	0084 B	421	426
6	0084 C1	425	420
7	0178 B	406	405
8	0178 C1	355	358
9	0178 C2	371	370
10	0180 C1	461	460
11	0331 C2	465	466
12	0384 B	500	501
13	0384 C1	523	522
14	0697 C1	307	308
15	0744 B	366	365
16	0982 C1	395	394
17	1600 C2	367	374
18	1605 C2	349	340

En cuanto a las anteriores mesas directivas de casilla, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo

SUP-JIN-189/2012

correspondiente se advierte que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, es decir, entre boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.

		3	4	6	7	A	B	
	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMERO LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3 Y 4	DETERMINACIÓN COMPARACIÓN ENTRE A Y B
1	0043 B	422	423	185	147	38	1	NO
2	0067 C1	450	451	204	181	23	1	NO
3	0081 B	420	419	180	171	9	1	NO
4	0083 B	397	396	197	143	54	1	NO
5	0084 B	421	426	223	137	86	5	NO
6	0084 C1	425	420	225	134	91	5	NO
7	0178 B	406	405	130	126	4	1	NO
8	0178 C1	355	358	114	102	12	3	NO
9	0178 C2	371	370	117	108	9	1	NO
10	0180 C1	461	460	192	123	69	1	NO
11	0331 C2	465	466	223	154	69	1	NO
12	0384 B	500	501	228	149	79	1	NO
13	0384 C1	523	522	220	183	37	1	NO
14	0697 C1	307	308	142	98	44	1	NO
15	0744 B	366	365	158	122	36	1	NO
16	0982 C1	395	394	183	149	34	1	NO
17	1600 C2	367	374	157	107	50	7	NO
18	1605 C2	349	340	167	91	76	9	NO

Tal irregularidad acredita el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad bajo estudio, sin embargo para proceder a la nulidad de los sufragios de dichas casillas, es necesario que el error acreditado sea determinante para el

SUP-JIN-189/2012

resultado de la votación, lo que en el caso de las citadas casillas no acontece.

En efecto, tal como se advierte del cuadro esquemático que antecede, el error acreditado no es mayor o igual a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación de las casillas correspondientes, por lo que atendiendo a un criterio cuantitativo, no se cumple con el segundo extremo configurativo de la causal, por lo tanto, lo alegado al respecto, en cuanto a las citadas mesas directivas de casilla deviene **infundado**.

5.4.3 Casillas en las que se sumaron al total de ciudadanos que votaron, las boletas sobrantes. En este apartado se analizan **tres (3) casillas**, mismas que se insertan en el siguiente cuadro:

		1	2	3			
NO.	CASILLA	BOLETAS SOBRANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	SUMA DE LOS RUBROS 1,2 Y 3	CIUDADANOS QUE VOTARON (SUMA DE LOS RUBROS 2 Y 3)	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
1	0040 B	251	392	4	647	396	395
2	0082 C1	229	290	0	519	290	290
3	0695 B	286	176	0	462	176	177

En los casos antes citados, se aprecia que el número asentado en el rubro de *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* no corresponde a la realidad y se advierte que ello acontece debido a que los funcionarios de casilla precisaron, de manera incorrecta, el número

correspondiente al sumar a la cantidad de ciudadanos que votaron, el número de boletas sobrantes.

Efectivamente, tal como se aprecia en la tabla anterior, en las casillas involucradas se señaló un número de personas que votaron que se dispara de la realidad, en comparación con el rubro de boletas extraídas de la urna (votos).

Así, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, se constata cómo en cada uno de los casos bajo estudio, se sumaron a las personas, a los representantes de partido que votaron y el número de boletas sobrantes.

Tal escenario, no implica necesariamente error en el escrutinio y cómputo de los votos, sino una inconsistencia en el llenado de las actas, lo que puede ser subsanado acudiendo a las mismas y sumando, únicamente, los rubros correspondientes a personas que votaron más representantes que votaron.

Respecto de la casilla 82 C1, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, se constata cómo en cada uno de los casos bajo estudio, se sumaron a las personas y a los representantes de partido que votaron el número de boletas sobrantes, existe plena coincidencia de la causa de pedir.

Del ejercicio anterior se evidencia la existencia del error en el escrutinio y cómputo en las casillas **40 B y 695 B**, al no ser coincidentes los rubros alegados; no obstante ello, dicha diferencia, en los dos casos, no es determinante para el resultado de la votación como se muestra en la tabla siguiente:

SUP-JIN-189/2012

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3 Y 4	DETERMINANCIA COMPARACIÓN ENTRE A Y B
0040 B	396	395	174	131	43	1	NO
0695 B	176	177	97	49	48	1	NO

Por lo que el agravio hecho valer deviene **infundado**.

5.4.4 Casillas en las que aparecen en blanco uno de los dos rubros alegados. En este grupo se encuentran **dos (2)** casillas a que se hace referencia en la siguiente tabla:

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
0336 C1	368	En blanco
1374 C2	396	En blanco

Respecto de las casillas antes mencionadas, del cuadro esquemático anterior se advierte que los funcionarios de las mismas omitieron asentar dato alguno, en uno de los dos rubros alegados (*boletas extraídas de la urna*).

Al respecto, conviene recordar que el dato relativo a *boletas extraídas de la urna*, no puede obtenerse de forma directa, al obtenerse de un acto único e irrepetible.

Por lo que se realiza el ejercicio comparativo entre los rubros de *total de ciudadanos que votaron* y el resultado de la

votación (*ante la ausencia del rubro boletas extraídas de la urna*), lo que se refleja en la siguiente tabla:

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
0336 C1	368	0	368
1374 C2	396	0	396

De lo anterior se advierte que, no se acredita el error en el escrutinio y cómputo dado que existe coincidencia entre los rubros fundamentales comparados, por lo que también se califican de **infundados** los agravios hechos valer.

5.4.5 Casilla en la que no hay coincidencia entre ciudadanos que votaron y boletas sacadas de urna (votos). Existe un error evidente, ya que no coinciden los rubros fundamentales respecto de los que aducen los partidos políticos actores, por eso se acude al rubro atinente a votación total emitida, como se muestra en la tabla siguiente:

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
0082 B	295	294

Del ejercicio anterior se evidencia la existencia del error en el escrutinio y cómputo, al no ser coincidentes los rubros ciudadanos que votaron y votación total emitida; no obstante

SUP-JIN-189/2012

ello, dicha diferencia, no es determinante para el resultado de la votación como se muestra en la tabla siguiente:

	3	4	5	6	A	B	
CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3 Y 4	DETERMINANCI A COMPARACIÓN ENTRE A Y B
0082 B	295	294	114	109	5	1	NO

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, motivo por el cual el agravio hecho valer deviene **infundado**.

5.4.6 Casillas en las que se pidió certificación a la autoridad responsable. La certificación del número total de personas que votaron en cada una de las casillas, (incluidas aquéllas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, o bien, por encontrarse en ambos supuestos)

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	83 C1	375	377
2	341 C1	385	387
3	744 C2	363	365

SUP-JIN-189/2012

Del ejercicio anterior se evidencia la existencia del error en el escrutinio y cómputo, al no ser coincidentes los rubros ciudadanos que votaron y votación total emitida; no obstante ello, dicha diferencia en dos casillas, no es determinante para el resultado de la votación como se muestra en la tabla siguiente:

N o.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3 Y 4	DETERMINANCIA COMPARACIÓN ENTRE A Y B
1	0083 C1	375	377	188	139	49	2	NO
2	0341 C1	385	386	187	110	77	1	NO
3	0744 C2	363	365	146	145	1	2	SI














En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, motivo por el cual el agravio hecho valer deviene **infundado**, respecto de las casillas **83 C1**, **341 C1**.

Ahora bien como quedo demostrado la diferencia entre primero y segundo lugar es mayor que la diferencia entre los rubros fundamentales, por tanto, tal diferencia es determinante por lo que respecta al agravio formulado a la casilla **744 C2** se determina **fundado**.

SÉPTIMO. Al haber resultado fundado el agravio expuesto en relación con **una (1)** casilla identificada como **744 C2**, y actualizarse en consecuencia la causal de nulidad


SUP-JIN-189/2012

de votación previstas por el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es deducir la votación recibida en las citadas casillas, del acta de cómputo distrital respectiva.



VOTACIÓN ANULADA															
Casilla														TOTAL	
744-C2	49	112	87	1	13	7	24	33	29	4	5	0	0	1	365

El resultado anterior deberá restarse al cómputo distrital emitido por la autoridad señalada como responsable, para quedar en los siguientes términos:






CÓMPUTO MODIFICADO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA	
 Partido Acción Nacional	23,816	49	23,767	
 Partido Revolucionario Institucional	63,999	112	63,887	
 Partido de la Revolución Democrática	40,108	87	40,021	
 Partido Verde Ecologista de México	2,028	1	2,027	
 Partido del Trabajo	6,349	13	6,336	
 Movimiento Ciudadano	2,195	7	2,188	
 Partido Nueva Alianza	9,211	24	9,187	
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12,420	33	12,387	

CÓMPUTO MODIFICADO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	México			
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	11,135	29	11,106
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2,917	4	2,913
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	526	5	521
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	254	0	254
	Votos Candidatos No Registrados	35	0	35
	Votos Nulos	3,874	1	3,873
	VOTACIÓN TOTAL	178867	365	178,502





Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23,767	Veintitrés mil setecientos sesenta y siete.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	70,081	Setenta mil ochenta y uno.

SUP-JIN-189/2012

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	45,441	Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno.
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,220	Ocho mil doscientos veinte.
 PARTIDO DEL TRABAJO	11,621	Once mil seiscientos veintiuno.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	6,277	Seis mil doscientos setenta y siete.
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9,187	Nueve mil ciento ochenta y siete.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	35	Treinta y cinco.
VOTOS NULOS	3,873	Tres mil ochocientos setenta y tres.

Votación final obtenida por los candidatos.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23,767	Veintitrés mil setecientos sesenta y siete.
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	78,301	Setenta y ocho mil trescientos uno.
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	63,339	Sesenta y tres mil trescientos treinta y nueve.
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9,187	Nueve mil ciento ochenta y siete.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	35	Treinta y cinco.
VOTOS NULOS	3,873	Tres mil ochocientos setenta y tres.

El cómputo mencionado, así como las respectivas distribuciones sustituyen para todos los efectos legales, lo realizado originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo tercero, fracción III, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 03 en el Estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan, en términos del considerando **último** de esta sentencia.

SUP-JIN-189/2012

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final, y en su caso, la declaración de validez y la de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente, a los partidos políticos actores y al tercero interesado, en los domicilios señalados en autos; **por correo electrónico,** a la autoridad responsable; **por oficio,** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el acuerdo 5/2010 “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO